



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 024-2025-MDCH-A

Challhuahuacho, 22 de enero del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

VISTO: La Carta N°002-2024-OEC-MDCH, de fecha 11 de diciembre del 2024; la Carta N°002-2024-MMC/PN de fecha 13 de diciembre del 2024; el informe N° 1723-2024-MDCH-OGA-OL-JRM, de fecha 13 de diciembre del 2024; el informe N° 01397-2024-JCHZ-OGPP-MDCH/CA, de fecha 17 de diciembre del 2024; el informe legal N° 0012-2025-MDCH-OGAJ/C-A, ingresada a mesa de partes de esta dependencia en fecha 21 de enero del 2025, y demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194ª de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Así mismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala "(...) Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad en el artículo 34° establece que "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...).

Que, el Decreto Supremo N° 234-2022-EF que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala lo siguiente:

"Artículo 68. rechazo de ofertas (...)

68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor estimado es puesto en conocimiento del postor.

68.4. En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo es de diez (10) días hábiles como máximo, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro.

68.5. En caso no se cuente con la certificación de crédito presupuestario o con la aprobación del Titular de la Entidad conforme se requiere en el numeral precedente, el órgano a cargo del procedimiento de selección rechaza la oferta, comunicando al postor la decisión adoptada a través del SEACE.

68.6. Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%).

68.7. Lo dispuesto en los numerales precedentes no es aplicable para la Subasta Inversa Electrónica, salvo lo dispuesto en los numerales 68.3, 68.4 y 68.5."



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, se tiene el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N°38-2024-OEC-MDCH-1, cuyo objeto es la ADQUISICION DE AGREGADOS para el proyecto 21 "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD DE MANUEL SEOANE CORRALES, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURÍMAC" por un valor estimado de S/. 63,751.35 (Sesenta y tres mil setecientos cincuenta y uno con 35/100 soles).

Que, la Oficina de presupuesto, otorga certificación de crédito presupuestario con Nota N°8040 por el monto ascendente a S/. 63,751.35 (Sesenta y tres mil setecientos cincuenta y uno con 35/100 soles).

Que, mediante memorándum N°1966-2024-GM-MDCH, de fecha 27 de noviembre del 2024, se aprueba el expediente de contratación del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N°38-2024-OEC-MDCH-1.

Al respecto, mediante informe N° 1723-2024-MDCH-OGA-OL-JRM, de fecha 13 de diciembre del 2024, el jefe de la Oficina de Logística y Almacén solicita aprobación de ampliación de crédito presupuestario, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

OFERTAS VALIDAS:

ORDEN DE PRELACION	RUC	NOMBRE O RAZON SOCIAL	OFERTA
1	10310436521	ARCE ACOSTUPA YESSICA ROSANALE	S/. 69,000.00
2	10463307020	MARTINEZ CHUMBES MAGALI	S/. 79,900.00

SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

Por lo que, en atención al numeral 68.3 del RLC, el Órgano encargado de Contrataciones, en fecha 11/12/2024 según CARTA N°01-2024-CS-MDCH, solicitó la reducción de su oferta económica al postor ARCE ACOSTUPA YESSICA ROSANALE, quien no respondió a lo solicitado en el plazo establecido, por lo que se entiende que mantiene su oferta económica.

Asimismo, en fecha 13/12/2024 según CARTA N°02-2024-CS-MDCH, solicitó la reducción de su oferta económica al postor MARTINEZ CHUMBES MAGALI, quien responde en el plazo solicitado, manifestando reducir su oferta hasta por el monto de S/. 77,200.00 (Setenta y siete mil doscientos con 00/100 soles).

Siendo que, el monto de la oferta supera el valor estimado por lo que, conforme al numeral 68.4 del artículo 68 del reglamento de la Ley 30225, donde expresa "en caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad", se solicita ampliación de crédito presupuestario por el monto de S/. 5,248.65 (Cinco mil doscientos cuarenta y ocho con 65/100 soles) al postor que ocupo el primer lugar en el orden de prelación, esto según el Acta de Apertura de Ofertas y otorgamiento de la Buena Pro.

Que, mediante informe N° 01397-2024-JCHZ-OGPP-MDCH/CA, de fecha 17 de diciembre del 2024, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, CPC Juel Choquecahuana Zamalloa, remite el informe emitido por la jefa de la Oficina de Presupuesto, quien otorga disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/. 5,248.65 (Cinco mil doscientos cuarenta y ocho con 65/100 soles), teniendo como fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Que, mediante informe legal N°0012-2025-MDCH-OGAJ/C-A, ingresado a mesa de partes de esta dependencia en fecha 21 de enero del 2025, la jefa (e) encargado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se declara procedente la solicitud de Ampliación de Crédito Presupuestario para el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°38-2024-OEC-MDCH-1 para la ADQUISICION DE AGREGADOS para el proyecto 21 "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD DE MANUEL SEOANE CORRALES, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURÍMAC", por el monto de S/. 5,248.65 (Cinco mil doscientos cuarenta y ocho con 65/100 soles).



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, estando a los hechos antes descritos, así como a la necesidad de aprobación de la oferta económica que supera el valor estimado de la Subasta Inversa Electrónica N°38-2024-OEC-MDCH-1, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 234-2022-EF que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF respecto al caso materia de análisis; y estando en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la Ampliación de **CREDITO PRESUPUESTARIO** por el monto de **S/. 5,248.65 (Cinco mil doscientos cuarenta y ocho con 65/100 soles)**, con el objeto de continuar con el proceso de selección **Subasta Inversa Electrónica N°38-2024-OEC-MDCH-1**, para la la **ADQUISICION DE AGREGADOS** para el proyecto 21 "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD DE MANUEL SEOANE CORRALES, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURÍMAC", conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en cumplimiento a los requisitos y lineamientos establecidos en el Numeral 68.3 y 68.4 del Artículo 68° del RLCE.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR la implementación de acciones a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como a la Oficina General de Administración, y demás Unidades de Organización inmersas en el procedimiento administrativo, el cumplimiento de la presente conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y demás áreas estructurales de la Municipalidad, para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR, que la aprobación del acto administrativo, no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente la Oficina General de Administración y demás Oficinas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - DETERMINAR, que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones legales o Transgresiones Técnicas, en la elaboración y evaluación del presente expediente administrativo, es de responsabilidad de las áreas involucradas en la elaboración del expediente.

ARTICULO SEXTO. DISPONER, se notifique conforme a ley la presente resolución a las áreas competentes para efectivizar su ejecución, así como al área de informática para su publicación en el portal web de la Entidad (www.municipalidadchallhuahuacho.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC

Prof. Luis Juan Cruz Puma
ALCALDE

